



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE RÍO NEGRO

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN DE RECOMENDACIÓN N° 0000012/2016.

(RECO-DPB: 0000012/2016)

Actuación 58/2015

VISTO:

- La Actuación 58/15 que tramita ante esta Defensoría.
- Las diferentes reuniones llevadas adelante por la suscripta con el Espacio de Articulación Mapuche, y;

CONSIDERANDO:

Que esta Defensoría se abocó mediante Resolución N° 58/2015 y se enviaron diferentes pedidos de informe a las áreas correspondientes.

Que el Espacio de Articulación Mapuche y Construcción Política se ha dirigido a esta Defensoría a fin de comunicar que desde la sanción de la Ordenanza 2641-CM-15 han venido trabajando para su plena aplicación, manifestando la necesidad de reglamentar los artículos 5 y 6 de la Ordenanza, que desde su promulgación no se ha hecho, y para garantizar el derecho a la expresión de la espiritualidad y pertenencia al pueblo Mapuche.

Que como se planteó en una reunión llevada adelante en la Defensoría del Pueblo, la confección del Presupuesto 2016, no especificaba si había partida presupuestaria para los temas de interculturalidad aún siendo posterior a la sanción y promulgación de la Ordenanza, así también plantearon la necesidad de que los posteriores presupuestos, se contemple el artículo 2 de la Ordenanza 2641 CM2015

Que la Constitución Nacional de nuestro país, en su **artículo 75, inciso 17 establece** *“reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan”*.

Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas (Jeraquizado al rango constitucional a partir del dictado de la Constitución Nacional en el año 1994) declara **la obligación de los estados de garantizar determinados estándares en el respeto por los derechos de los pueblos indígenas** existentes dentro de su territorio, al mismo tiempo que la obligación de disponer mecanismos concretos para evitar que se continúen realizando despojos de las comunidades de sus respectivos territorios.



Que la Legislatura de la provincia de Río Negro, en el Dictamen del Relevamiento de Transferencias de Tierras Rurales, (Informe situación legal Expediente N° 1613/13), en junio de 2015 afirma en que **“en la Argentina, los Pueblos Indígenas del sur fueron incorporados y sometidos al orden nacional por medio de la fuerza a través de la ocupación militar del territorio. Este proceso, reconocido por numerosos académicos como un genocidio (Lenton 2005, Trincherro 2006, Navarro Floria 2007), continúa impune hasta la actualidad.** La relación de subordinación cultural y material a la que este sector de la sociedad argentina fue expuesto tras los desmembramientos familiares, relocalizaciones impuestas e imposiciones de trabajo forzado perduró y se reprodujo a lo largo del siglo XX a través de agencias estatales y particulares, amparadas muchas veces por el *mismo Estado* (Martinez 1972, Delrio 2005). *De esta forma, los indígenas discriminados a lo largo de más de un siglo ocupan, en la actualidad, las capas más empobrecidas de nuestra sociedad cuyos derechos continúan siendo vulnerados de diversas formas.*” Por todo lo anterior, la forma de vida social, cultural y productiva de las comunidades fue claramente afectada, **y es necesario un acto de reparación histórica para con el pueblo mapuche, siendo el estado quien debe asumir un rol preponderante a la hora de resarcir el daño producido.**

Que para el caso mapuche en particular, la historiografía tradicional ha forjado la formación discursiva de **extranjería**, argumentando que se trata de invasores chilenos quienes a través de una supuesta expansión sobre el territorio a partir del siglo XVI, generaron la aculturación de los indios argentinos (pacíficos pampas o tehuelches cazadores y recolectores), degenerándolos en saqueadores de los pueblos y las estancias. Esto ha sido ampliamente rebatido por numerosas investigaciones, y ya forma parte del consenso académico que aquella formación discursiva tiene su origen en producciones intelectuales vinculadas a la construcción de una narrativa nacional usada para justificar la conquista militar de la Patagonia (Kropff, 2005).

Que en el artículo 42 de la Constitución Rionegrina y la ley provincial 2287/89 se brindan los lineamientos de la política indígena de la provincia, aún con anterioridad a la mayoría de las normas que brindan hoy el **sustento jurídico al denominado “derecho indígena”**.

Que la interculturalidad del municipio está establecida en el artículo 210 de la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, mencionando que el estado municipal debe contribuir a **“preservar y fortalecer las pautas culturales mapuches, su lengua, cosmovisión e identidad étnica, procurando su desempeño activo en un mundo multicultural y el mejoramiento de su calidad de vida”**. Reivindica, además, **“el valor de su cultura y espiritualidad, respetando la integridad de sus lugares sagrados. Apoya el desarrollo, la conservación y el reconocimiento de los derechos sobre su patrimonio cultural, histórico, lingüístico, ritual y artístico”**.

Que la Ordenanza 2641-CM-15 en su art. 1 reconoce a la ciudad de San Carlos de Bariloche como municipio intercultural.



Que para pensar la interculturalidad es imprescindible poner en cuestión la mirada hegemónica que se propone desde *una* cultura dominante sobre *otras* subordinadas. En este sentido, el término *interculturalidad* significa “entre culturas”, justamente **no se refiere sólo al contacto entre culturas diferentes sino a un intercambio planteado en términos equitativos, a un proceso dinámico y relacional de comunicación y aprendizaje de conocimientos, valores y tradiciones distintas.** De esta manera, la interculturalidad no es una descripción de una realidad lograda ni un atributo *natural* de las sociedades (Guerrero, 1999), sino se trata de una práctica continua, negociada y disputada, por lo tanto **concretar el significado de la interculturalidad no es otra cosa que operativizar su implementación.**

Que la interculturalidad representa procesos de múltiple dirección, repletos de creación y de tensión, procesos enraizados en las brechas culturales actuales, en las grandes desigualdades sociales, políticas y económicas. **El desafío más grande de la interculturalidad es, entonces, visibilizar y debatir las asimetrías de la sociedad, de los saberes y conocimientos, trabajar e intervenir en ellas** (Walsh, 2005).

Que no se trata simplemente de reconocer o tolerar al *otro*, o la diferencia en sí, tal como algunas perspectivas basadas en el marco de liberalismo democrático y multicultural lo sugieren. **Menos aún se trata de folklorizar o esencializar identidades, o entenderlas como adscripciones étnicas inamovibles.** Por tal motivo, la interculturalidad es inseparable de la cuestión de la identidad. El hecho de relacionarse de manera simétrica con personas, saberes, sentidos y prácticas culturales distintas, requiere un autoconocimiento de las identidades propias que se forman y destacan, tanto lo propio como lo diferente. La identidad propia no es algo que podemos elegir, sino algo que se tiene que negociar socialmente con todos los otros significados e imágenes construidos como conocimientos que nuestro propio uso de la identidad activan (Hall, 1997). Es decir, identificarnos dentro del entorno familiar y cultural requiere, al mismo tiempo, diferenciarnos de otros distintos y diferentes procesos de identificación. **Pero hacer evidentes estos procesos forma parte de la construcción de la interculturalidad, de reconocimiento de la dialéctica entre la identidad y la alteridad, la mismidad y la otredad, la pertenencia y la diferencia** (Guerrero, 1999a).

Que el Poder Ejecutivo Nacional recientemente promulgó el Decreto 672/16 que crea el CONSEJO CONSULTIVO Y PARTICIPATIVO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el que tendrá como finalidad promover el respeto de los derechos previstos por la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES, aprobado por la Ley N° 24.071 y la DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS de 2007.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza 1749-CM 07 y la Carta Orgánica Municipal,



LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

1. RECOMENDAR al Ejecutivo Municipal

- **La reglamentación de los artículos 5 y 6 de la Ordenanza 2641-CM-2015.**
- Generar una instancia institucional para asegurar la **transversalización** de la temática, en la que estén representadas todas las organizaciones, y que podría tener el formato de **CONSEJO ASESOR INDIGENA**, con participación de concejales y del Ejecutivo. Que además sea el **responsable de interactuar** con las distintas áreas municipales poniendo la perspectiva intercultural, y se ocupe de la **aprobación de las partidas presupuestarias destinadas para tal fin.**
- Incluir en el presupuesto 2016 y así en años siguientes, **una partida que no sea destinada a mera asistencia social, o a suplir carencias materiales, sino que tenga como único objetivo trabajar en pos de la INTERCULTURALIDAD.**
- Contemplar las tensiones y la heterogeneidad del pueblo mapuche implica comprometerse en **impulsar activamente procesos de intercambio que, a través de instancias sociales, políticas y comunicativas, construyan espacios de diálogo entre seres y saberes, sentidos y prácticas distintas. Convocar a audiencias públicas para abrir espacios concretos de participación y debate plural.**
- **Trascender los ámbitos educativos.** No limitar la interculturalidad al discurso pedagógico y, más específicamente, a la educación bilingüe. Compartir una lengua no significa a priori compartir la misma cultura.
- **Proponer una toponimia bilingüe para visibilizar lugares simbólicos o representativos** de nuestra ciudad.
- **Proponer que la página web institucional del Municipio, del Concejo Municipal y otras autárquicas sean bilingües.**
- **Regular espacios autogestivos culturales.** Proponer programas relacionados con el esparcimiento, el deporte y la salud desde la interculturalidad.

2. La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Emilio Arrative.

3. Tómese razón. Comuníquese a las áreas correspondientes. Dese al Registro oficial. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 16 de Agosto de 2016.